

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó en el término concedido la presente demanda. Santiago de Cali, 16 de julio de 2021.

El Secretario,

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 268/

Referencia: VERBAL-RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Radicación: 760013103018-2021-00093-00
Demandante: ALEXANDRA GÓMEZ MEJÍA
Demandado: MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, no subsano dentro del término legal los defectos indicados en el auto interlocutorio N° 140 el pasado, 30 de junio, este Despacho Judicial habrá de rechazar la presente demanda verbal de Resolución de Promesa de Compraventa, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de Resolución de Promesa de Compraventa, instaurada por ALEXANDRA GÓMEZ MEJÍA, contra MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S., por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados a la presente ejecución.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.


ALEXANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza